

**RELATORIA TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA**  
**JURISPRUDENCIA - APELACION SENTENCIAS Y CONSULTAS**  
**SALA CIVIL - FAMILIA**

**AÑO 2025**

**MAYO**

DESCRIPTOR	RESTRICTOR	TESIS	RAD.				FECHA		PROCESO	MAGISTRADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VER PROVIDENCIA	
			Juz	año	intern	año	DIAMES	AÑO						
OBJETO Y CAUSA ILÍCITA / CARGA DE LA PRUEBA / CONFESIÓN FICTA / AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD / NULIDAD ABSOLUTA	NO SE PROBÓ OBJETO NI CAUSA ILÍCITA EN LA LIQUIDACIÓN CONYUGAL EN CEROS; AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PREVALECIÓ Y SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA.	El hecho aislado de que la sociedad conyugal haya sido liquidada en los términos referidos, no comporta, en sí mismo, un motivo que justifique el reproche formulado por el demandante. Por el contrario, se enmarca en el interior de la autonomía de la voluntad de las partes en convenir la terminación de su comunidad bajo las condiciones que estimaron prudentes..." Así, afirmar fraude exige algo más que meras afirmaciones conjeturales; debía el demandante probar serios ribetes de que la demandada actuó con engaño. Al no haberse acreditado ningún bien omitido en el inventario ni maniobra dolosa (por ejemplo, simulación de ventas a terceros, falsedad en la fecha de adquisición de algún bien, etc.), no hay sustento fáctico para declarar la nulidad de la liquidación..." De tal manera que la confesión ficta de la demandada acerca del engaño que le fuera atribuido en su contra queda infirmada con el examen probatorio ya pormenorizado, por lo que esa sola	91	2019	215	###	29	4	2025	VERBAL DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN CONYUGAL.	XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA.	LUIS ANTONIO GARCÍA CABALLER	YAMILÉ GARCÍA QUINTERO.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL / ACCIDENTE AÉREO / LUCRO CESANTE / PERJUICIOS MORALES / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / ACRECIMIENTO / MUERTE INSTANTÁNEA	SE MODIFICÓ LA INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE TRAS PROBAR INGRESOS REALES DEL FALLECIDO; NO SE RECONOCIÓ DAÑO MORAL HEREDITARIO POR MUERTE INSTANTÁNEA.	"De lo anterior refulge, que el señor GABRIEL IGNACIO ARANGO VELEZ (Q.E.P.D) para el momento de su fallecimiento devengaba un salario mensual integral de (\$18.326.000.), suma que deberá tenerse en cuenta al momento de liquidar la indemnización por concepto de lucro cesante a la que tienen derecho sus hijos..."Ante ese panorama, refulge evidente que la muerte del señor GABRIEL IGNACIO ARANGO VELEZ (Q.E.P.D) se dio de manera instantánea en el impacto, concurriendo en el mismo tiempo, el evento dañoso y el fallecimiento, situación que impide reconocer daños morales a favor de la víctima directa, para ser reclamados por sus herederos."..."Así las cosas, la condena impuesta a la entidad demandada debe acompañarse con las pretensiones de la demanda. Para el caso objeto de debate, memórese que en la demanda [...] se deberá traer a valor presente cada una de las	19	2012	238	###	5	5	2025	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.	MARÍA LUISA ARANGO MORENO, ESTEBAN ARANGO MOERNO Y ANA GABRIEL VÉNEZ MESA.	AGROPECUARIA ALIAR S.A.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA / POSESIÓN MATERIAL / INTERVERSIÓN DEL TÍTULO / ANIMUS DOMINI / PRUEBA TESTIMONIAL / REVOCATORIA DE SENTENCIA	SE ACREDITÓ LA POSESIÓN PÚBLICA Y CONTINUA CON ÁNIMO DE DUEÑO DESDE 2005, CONFIGURÁNDOSE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA Y ADQUIRIENDO EL ACTOR DOMINIO DEL INMUEBLE.	"En efecto, militan en el expediente medios de convicción que acreditan la ejecución de actos con ánimo de señor y dueño realizados por el demandante, siendo los más significativos el comportamiento asumido ante la propiedad, no como un mero tenedor, sino como un verdadero propietario, condición última que permaneció en el tiempo y fue de público reconocimiento, sin que mediara perturbación alguna por parte del titular de dominio inscrito o de terceras personas..."Asimismo, se entiende satisfecho el tiempo que exige la ley para la prescripción adquisitiva extraordinaria, a saber, 10 años, como quiera que, la apreciación probatoria permite concluir que el actor desde el año 2005 ha venido desconociendo dominio ajeno, ejerciendo actos de señor y dueño, todo lo cual permaneció hasta la época de la demanda..."En definitiva, se demostró la identidad del bien a usucapir y que es susceptible de ser adquirido por prescripción; por su parte, las pruebas apreciadas en conjunto generan convicción suficiente acerca de la posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida que, al tiempo de la demanda, ejerció el pretensor por un término superior a	86	2017	974	###	5	5	2025	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.	RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES.	VICTOR HUGO RUIZ TORRES.	MARTÍN REY SIERRA.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL / CONTRATO VERBAL / VIGILANCIA PRIVADA / INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES / MONITOREO Y SUPERVISIÓN DAÑO EMERGENTE / LUCRO CESANTE	SE CONFIGURÓ EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, POR FALTA DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN EN EL SERVICIO DE VIGILANCIA, Y RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DERIVADOS DEL HURTO.	"En consecuencia, sin importar desde qué óptica se analice, las obligaciones asumidas por la empresa demandada, derivadas de la naturaleza del servicio, efectivamente eran: i) supervisión en la ejecución del servicio de vigilancia privada; ii) suministro de equipos de comunicación, y iii) monitoreo y comunicación durante las 24 horas del día para reaccionar en caso de emergencia..."A partir de los anteriores hechos, el Tribunal juzga que la parte demandada no cumplió de manera adecuada sus obligaciones de monitorear y supervisar, durante 24 horas, la actividad de seguridad y vigilancia privada, sin que se advierta justificación alguna..."En suma, se encuentra probado que la empresa de vigilancia omitió sus obligaciones de monitorear, supervisar y mantener comunicación, las 24 horas de día, frente a la	417	2018	383	###	8	5	2025	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO.	MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA - MACO INGENIERÍA S.A.-.	OMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA C.S.P. LTDA.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
EJECUCIÓN DE TÍTULO VALOR / LEASING HABITACIONAL / SENTENCIA ANTICIPADA / DERECHO DE DEFENSA / IMPUTACIÓN DE PAGOS / REVOCATORIA DE SENTENCIA	SE REVOCA POR VULNERAR EL DERECHO DE DEFENSA Y SE DISPONE CONTINUAR EL TRÁMITE PARA ESCLARECER LOS PAGOS EN EL CRÉDITO DE LEASING.	"Lo anterior, por cuanto con las documentales obrantes en el proceso, no hay claridad en la imputación de los pagos correspondientes al seguro de desempleo por \$21.272.916 [...] siendo necesario conocer con exactitud las condiciones del seguro..."En ese orden, concluye la Sala que en el caso concreto no se satisfacía el supuesto normativo invocado por el señor juez de primer grado para proferir sentencia anticipada, razón por la cual habrá de revocarse la providencia pues había pruebas por practicar, incluso oficiosamente, que eran necesarias para resolver el fondo de la litis..."Por todo lo anterior, y con el fin de salvaguardar los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia, contradicción y necesidad de la prueba, se revocará la decisión apelada, para en su lugar disponer que se continúe con el trámite	247	2022	480	###	8	5	2025	EJECUTIVO.	JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA.	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LAURA MARIA RUEDA CASTELLANOS	<a href="#">VER SENTENCIA</a>

UNIÓN MARITAL DE HECHO / SOCIEDAD PATRIMONIAL / SEPARACIÓN FÍSICA / PRESCRIPCIÓN VALORACIÓN PROBATORIA / DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL / PRUEBA TESTIMONIAL	SE CONFIRMA LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, HASTA SEPTIEMBRE DE 2018; LA DEMANDA FUE PRESENTADA OPORTUNAMENTE POR LO CUAL NO OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.	"Desde el pÓrtico se anuncia que la decisi3n fustigada serÁ confirmada, por estar acreditado con suficiencia que la separaci3n ffsica y definitiva de Blanca Raquel Benavides Benavides y Apacides Alvis Salcedo ocurri3 en el mes de septiembre de 2018, mAs concretamente el dfa que este ulti mo abandon3 la residencia marital..."Por consiguiente, las pruebas extraprocesales, en general, y la declaraci3n de parte asf obtenida, en particular, deben ser valoradas individualmente y en conjunto con el restante material probatorio, para asf el juez formar su convencimiento aplicando el m3todo de la sana crflica o de libre apreciaci3n razonada..."A juicio de la Sala, si lo pretendido por las partes era dejar constancia del extremo temporal que marc3 el final de su comunidad de vida, no se avistan razones para no haberlo hecho por escritura p3blica o	258	2019	417	###	9	5	2025	UNIÓN MARITAL DE HECHO.	CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO.	BLANCA RAQUEL BENAVIDES BENAVIDES	APACIDES ALVIS SALCEDO.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
ACCIÓN REIVINDICATORIA / DOMINIO PLENO / CANCELACIÓN DE REGISTROS FRAUDULENTOS / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / COSA JUZGADA PENAL / POSESI3N INDEBIDA	CONFIRMADA REIVINDICACI3N DE PREDIO A FAVOR DEL DEMANDANTE TRAS SENTENCIA PENAL QUE ANUL3 REGISTROS FRAUDULENTOS Y RATIFIC3 SU DERECHO DE DOMINIO.	"Todo lo anterior, echa al traste el fundamento de la censura vertical propuesto por el extremo demandado [...] pues como se vio, ya existe decisi3n de fondo, en firme, que orden3 la cancelaci3n definitiva de los negocios jurfdicos celebrados de forma fraudulenta, dejando entonces claro que el predio denominado 'La Tenaza' es de propiedad de la sociedad INVERSIONES HERNANDEZ Y CIA S. EN C..."Por lo tanto, en aplicaci3n a lo ordenado por el ente investigador se cancel3 las posibles enajenaciones fraudulentas de las que fue objeto el predio denominado 'la Tenaza', retrotrayendo la tradici3n del inmueble hasta el negocio jurfdico en donde adquiri3 la propiedad del bien la sociedad INVERSIONES HERNANDEZ Y CIA S. EN C..."La acci3n de dominio o acci3n reivindicatoria la define el artfculo 946 del C.C., 'La reivindicaci3n o acci3n de dominio es la que tiene el duefio de una cosa singular de que no estÁ en posesi3n	210	2012	69	###	12	5	2025	VERBAL REINVIDINCA TORIO.	CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.	INVERSIONE S HERNANDEZ Y CIA S EN C.	MIGUEL ÁNGEL RUBIO MENDEZ.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>

UNIÓN MARITAL DE HECHO / CONVIVENCIA SINGULARIDAD / SOCIEDAD PATRIMONIAL / PRUEBA TESTIMONIAL / CREDIBILIDAD / AYUDA SOCORRO MUTUO	SE CONFIRMÓ EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LAS PARTES, TRAS PROBARSE CONVIVENCIA, SINGULARIDAD Y PROYECTO DE VIDA COMÚN DURANTE MÁS DE ONCE AÑOS.	"Contrario a lo expresado por el togado apelante [...] ninguna duda cabe que entre los extremos de la litis existió una relación con todas las características de una unión marital de hecho [...] existen muchas evidencias de la convivencia, la solidaridad y la singularidad de la relación."..."Analizados en conjunto los testimonios de ambos grupos de testigos, advierte el Tribunal que razón le asistió al a quo al acceder a las pretensiones de la demanda, pues es claro que ninguna credibilidad ofrece la teoría de la defensa [...]..."Es claro que en el sub examine [...] sí se reúnen todos los elementos para configurar una unión marital de hecho, pues la pareja convivió de manera permanente durante más de once años [...] también se ve que hubo singularidad [...] y que hubo ayuda y socorro	274	2021	896	###	15	5	2025	UNIÓN MARITAL DE HECHO.	CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA.	BLANCA CECILIA ÁVILA PARRA.	LUIS ALBERTO BURGOS BARAJAS.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
TÍTULOS VALORES ACCIÓN CAMBIARIA PROMESA DE COMPRAVENTA / NEGOCIO SUBYACENTE / CARGA DE LA PRUEBA LITERALIDAD AUTONOMÍA	SE CONFIRMÓ EJECUCIÓN DE LOS PAGARÉS, ANTE LA FALTA DE PRUEBA DE QUE LOS VINCULARA A PROMESA DE COMPRAVENTA; DEMANDADOS NO DESVIRTUARON LITERALIDAD NI PROBARON PAGO.	"La carga de la prueba para la prosperidad de las excepciones fundadas en el negocio causal le incumbe exclusivamente al deudor [...] no le bastaba [...] con negar indefinidamente la existencia del contrato de mutuo [...]..."Es cierto que en la promesa de compraventa inicial se pactaron unos pagos que coinciden con los valores que contienen los pagarés [...] pero tal coincidencia en las sumas de dinero no conlleva por sí sola [...] a dar por acreditado que los pagarés fueron suscritos como garantía [...]..."Así las cosas, bien hizo el señor juez a quo en declarar no probadas las excepciones propuestas, y seguir adelante con la ejecución [...]"	303	2022	406	###	15	5	2025	EJECUTIVO.	JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA.	RAFAEL ALEXANDER CAMACHO DELGADO.	ROBINFREDY BARAJAS BERMUDEZ Y MARIA NATALIA ZUÑIGA TORRES.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
UNIÓN MARITAL DE HECHO / FECHA DE TERMINACIÓN / PRUEBA DE CONVIVENCIA / PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN / INTIMIDAD Y SOLIDARIDAD RECONSTRUCCIÓN DE LA RUPTURA	SE MODIFICÓ FECHA DE TERMINACIÓN DE UNIÓN MARITAL A ENERO DE 2022; DEMANDANTE PROBO CONVIVENCIA, INTIMIDAD Y SOLIDARIDAD HASTA ESA FECHA, EVITANDO PRESCRIPCIÓN.	"Para la Sala es claro que la pareja no se disolvió en un mero instante [...] aunque era evidente la lejanía tanto física como afectiva del demandado, sus constantes ausencias obedecían más a su trabajo [...]..."La exigencia de una connotación definitiva de la ruptura hace referencia a ese primer elemento volitivo de la separación [...] Es solo cuando se llega a tal grado de resolución [...] que la unión irreversiblemente se termina [...]..."Como consecuencia de lo expuesto se modificará el numeral primero de la sentencia opugnada [...] teniendo en cuenta que la demanda se presentó el 25 de enero de 2023,	39	2023	907	###	15	5	2025	UNIÓN MARITAL DE HECHO.	CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA.	NANCY LUZ VERGARA VACA.	HÉCTOR MAURICIO GARCÍA TAVORDA.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>

EJECUCIÓN DE TÍTULO VALOR / SENTENCIA ANTICIPADA / PRUEBA GRAFO-TÉCNICA / LITERALIDAD / PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD / DERECHO DE DEFENSA	SE CONFIRMÓ SENTENCIA EN PROCESO EJECUTIVO; NO SE PROBÓ ALTERACIÓN DEL TÍTULO NI SU PAGO CORRESPONDIENTE, AUNADO A LO CUAL LAS PRUEBAS SOLICITADAS FUERON INNECESARIAS E IMPERTINENTES.	"Dado que en el cartular figura, de manera clara y sin tacha, la expresión 'ciento cinco millones de pesos', y que dicha literalidad no fue desconocida ni puesta en entredicho por el demandado, se impone su fuerza obligacional."..."La documental obrante en autos resulta suficiente para desvirtuar los medios exceptivos invocados por el demandado, quien [...] terminó reconociendo la misma, sin allegar prueba alguna que permitiera enervar el mérito ejecutivo del título valor presentado."..."Como deviene palmario, en la misma defensa se reconoció el saldo de \$105.000.000 que comulga con el que hoy es báculo de la ejecución [...] razón que descarta por impertinente el dictamen	239	2020	413	###	16	5	2025	EJECUTIVO.	XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA.	RAFAEL SERRANO PRADA.	LUIS FRANCISCO DÍAZ SUÁREZ	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
PROCESO EJECUTIVO / SENTENCIA ANTICIPADA / DERECHO DE DEFENSA / PRUEBA PRACTICADA / REVOCATORIA / CONTINUIDAD DEL PROCESO	SE REVOCÓ SENTENCIA POR FALTA DE PRUEBAS PRACTICADAS Y SE ORDENA CONTINUAR EL PROCESO PARA GARANTIZAR DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO.	"La situación traída a estudio presenta cierto nivel de complejidad pues, pese a tratarse de un proceso ejecutivo, en el que, el juez ab initio, como si se dictara una sentencia, da una orden de pago, lo cierto es que se pidió librar orden de pago por un valor específico, renunciando al cobro de intereses corrientes, motivo por el cual, era necesario que se realizara un estudio pormenorizado del título, en aras de desentrañar efectivamente, el valor adeudado; sin embargo, pese a ello, y sin que reposaran la totalidad de pruebas en el expediente, se procedió con una precipitada sentencia anticipada, sin atender claramente el contenido de la defensa."..."De igual forma, se decretó una prueba a favor de la parte demandada, pero invirtiendo la carga probatoria hacia el actor, prueba que no obra en el plenario y la cual era necesaria para desatar la excepción de un presunto pago, castigando a la parte demandada con el incumplimiento del actor, irregularidad que tampoco puede pasar por alto esta Corporación."..."Como corolario de lo esbozado, deberá dejarse sin efecto la sentencia anticipada proferida el pasado 15 de noviembre de 2023 por la Jueza Octava Civil del Circuito y se ordena la devolución del expediente al juzgado de primera vara, para en su lugar, ordenar la continuidad del proceso. No está de más recordar a la jueza	423	2022	992	###	16	5	2025	EJECUTIVO.	RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES.	REINTEGRA SAS.	WALTER CASTILLA GONZALEZ.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>

UNIÓN MARITAL DE HECHO / VALORACIÓN PROBATORIA / PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN / PAREJAS DEL MISMO SEXO / CONVIVENCIA PROLONGADA	SE CONFIRMÓ LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE MUJERES, AL PROBARSE CONVIVENCIA PROLONGADA Y AFECTO MUTUO, LA ACCIÓN FUE OPORTUNAMENTE EJERCIDA.	LA	"Descendiendo lo antelado al caso que ahora nos ocupa, esta Corporación advierte que no le asiste razón al apelante en cuanto a la alegada indebida valoración probatoria, por cuanto las piezas procesales que obran en el plenario, lejos de reflejar una mera relación de amistad entre Adelina Morales Gómez (q.e.p.d.) y Beatriz Hernández Navas, permiten deducir que entre ambas existió un vínculo personal y afectivo dotado de la entidad necesaria para configurar la unión marital de hecho que fue reconocida en la providencia impugnada."..."Dicha pieza procesal reviste especial relevancia, por cuanto su práctica tuvo lugar con antelación al fallecimiento de Adelina Morales Gómez (11/11/2022) y antes de que Beatriz Hernández Navas fuese institucionalizada en un centro hospitalario (Dic/2019). El informe de visita domiciliaria permite constatar la dinámica cotidiana entre ambas mujeres, evidenciándose no solo una convivencia prolongada en un mismo núcleo habitacional, sino también un lazo afectivo, reflejado en conductas de cuidado mutuo, acompañamiento constante y auxilio recíproco, propias de una comunidad de vida con proyección de permanencia."..."En consecuencia, el término anual al que alude el artículo 8° de la Ley 54 de 1990 debe computarse desde la fecha del fallecimiento de	208	2023	222	###	16	5	2025	VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO.	- XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA.	TERESA MORALES GÓMEZ en calidad de heredera determinada de ADELINA MORALES GÓMEZ.	BEATRIZ HERNÁNDEZ NAVAS.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
--	---	----	--	-----	------	-----	-----	----	---	------	--------------------------------	---------------------------	---	--------------------------	-------------------------------



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL / ACTIVIDAD PELIGROSA / CULPA / CONCURRENCIA DE CULPAS / DAÑO MORAL / DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN / TASACIÓN DE PERJUICIOS / APELACIÓN / MODIFICACIÓN DE SENTENCIA	SE CONFIRMA LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR DEL TAXI, EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, POR OMISIÓN DE LA SEÑAL DE PARE; SE NIEGA DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN A VÍCTIMAS INDIRECTAS.	"A partir de las anteriores premisas fácticas, a juicio de esta Corporación, la conducta desplegada por la demandante MARIA CENED AMAYA PEREZ realmente NO incidió en el siniestro vial, habida cuenta que, la vía por la que transitaba tenía prelación, luego entonces, en acatamiento precisamente de las normas de tránsito precitadas su conducta en punto a confiar que el conductor del vehículo taxi acataría las normas de tránsito, específicamente la de detener la marcha en la intersección es legítima, de modo que, ninguna conducta le es reprochable ni achacable en la causación del daño que le fue producido como consecuencia del accidente..." "De igual forma como el anterior perjuicio analizado, si la parte contraria, pretende desvirtuar esta determinación o su tasación, debió allegar elemento probatorio que lleve al juez a evidenciar la necesidad de esa alegación; sin embargo, en el presente asunto, no se realiza esfuerzo probatorio alguno, y en esa medida, como su tasación es producto del arbitrio judicial, en ésta instancia no se encuentra reparo alguno, luego la apelación por éste aspecto no tiene vocación de prosperidad..." "Situación distinta se presenta respecto del grupo familiar de la demandante, pues a diferencia de ella, las víctimas indirectas no adujeron qué actividades en su propia esfera externa de	261	2022	101	###	19	5	2025	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. - APELACIÓN - SENTENCIA	- CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA.	MARIA CENED AMAYA PEREZ, MARY CATERINE MORENO AMAYA y DIOSELINA PEREZ ABRIL.	EDGAR ROLANDO JAIMES OCHOA, CARLOS ALVARADO, TRANSPORTES VILLAS DE SAN CARLOS Y SEGUROS DEL ESTADO S.A,	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
--	---	--	-----	------	-----	-----	----	---	------	--	-----------------------------------	--	---	-------------------------------

CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO / CONCILIACIÓN / AMPARO DE POBREZA COSTAS PROCESALES HONORARIOS ABOGADOS AGENCIAS EN DERECHO	NO PROCEDE CONDENEN EN COSTAS NI FIJACIÓN DE HONORARIOS SI AMBAS PARTES GOZAN DE AMPARO DE POBREZA Y EL PROCESO TERMINA POR CONCILIACIÓN SIN OPOSICIÓN, COMO EN EL CASO POR EL QUE SE EN PROCEDE	"Pues bien, para esta Corporación la queja elevada no resiste mayor análisis, pues como con tino lo señaló la a quo, en el proceso concurren dos situaciones que impiden la condena en costas que se reclama, de un lado, ambos extremos de la litis gozan de amparo de pobreza, y de otro, no hubo oposición y se conciliaron las pretensiones tal como se solicitó en la demanda."..."Así, en lo que atañe al primero de los aspectos esbozados, conforme lo preceptuado por el artículo 154 del C.G.P., uno de los efectos del amparo de pobreza es precisamente que a la persona a la que se le otorga dicha protección no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, así como tampoco puede ser condenada en costas."..."la demandante en las pretensiones de su escrito genitor solicitó que sólo en caso de oposición se impusiera la condena que ahora urge. Por lo expresado, se confirmará en su integridad el fallo proferido por la a quo, sin que haya lugar a condena en costas de segunda instancia, teniendo en	153	2023	913	###	20	5	2025	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.	CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA.	MYLENA ALVARADO BORRERO.	YESID FERNANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
---	--	--	-----	------	-----	-----	----	---	------	---	------------------------------	--------------------------	------------------------------------	-------------------------------

TÍTULO VALOR / PAGARÉ / CARTA DE INSTRUCCIONES / OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE / CARGA DE LA PRUEBA / PROCESO EJECUTIVO CONFIRMACIÓN DE SENTENCIA / COSTAS PROCESALES	SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE DECLARA EXIGIBLE PAGARÉ LLENADO SEGÚN INSTRUCCIONES; LOS DEMANDADOS NO PROBARON INCUMPLIMIENTO NI DESCONOCIMIENTO DE CONDICIONES NI ABONO PRESUNTAMENTE OMITIDO.	"Colofón de lo anterior, deviene la improsperidad del recurso, contrario sensu, se advierte que la carta de instrucciones fue debidamente acreditada con la demanda, sin que se haya logrado acreditar que los espacios en blanco del título hayan sido llenados sin atender las directrices en ella pactadas. Por las anteriores consideraciones, se logra concluir que el reparo carece de vocación de prosperidad."..."...la parte pasiva no cumplió con la carga de la prueba, pues si bien es cierto que los deudores tienen derecho a conocer cómo hizo el banco la liquidación de los créditos para llenar en forma honesta el pagaré, dicho conocimiento lo podría obtener a través del historial y liquidación que seguramente la entidad bancaria tiene en sus archivos, pero ocurre que la carga probatoria no está en cabeza del demandante..."..."...la contienda gira únicamente en torno al llenado de los espacios en blanco del título valor, lo que a juicio del apelante no se acompasa con las instrucciones dadas, en razón a que se unificaron dos obligaciones, a una de las cuales se hizo un abono a capital que no se ve reflejado en el pagaré ejecutado. [...] Sin	137	2023	202	###	21	5	2025	EJECUTIVO.	CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA.	BANCOLOMBI A S.A.	FUNDACION PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD FUNVIDAS (en adelante FUNVIAS), y las señoras MARTHA CECILIA ANGARITA QUITERO y DORA LUCIA SUAREZ REYES,	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL / LEASING / HABEAS DATA / BUEN NOMBRE / DAÑO MORAL / CARGA DE LA PRUEBA / REFORMATIO IN PEJUS CENTRALES DE RIESGO	SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE DECLARA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, NO OBSTANTE, NO SE INCREMENTA LA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO MORAL Y AL BUEN NOMBRE.	"Colofón resulta que el perjuicio pretendido queda desprovisto de toda prueba, situación que no analizó el juez de primer grado."..."...no se avizora prueba alguna indicativa (1) que el demandante RAMON GONZALEZ CUADROS haya cuando menos iniciado una solicitud de crédito ante alguna entidad financiera; (2) que la entidad financiera le hubiera negado la solicitud de crédito precisamente con fundamento en los reportes negativos de las centrales de riesgo, o de al menos; (3) cuáles son o eran esas aspiraciones de adquirir bienes o servicios que le fueron cercenadas por virtud del reporte negativo."..."...a pesar de que se trajo como prueba documental una 'evaluación clínica psicológica' realizada el 22 de septiembre de 2023 por KAREN JULIETH REYES SERRANO, se advierte que NO se acreditó la calidad en que suscribió tal evaluación la mencionada psicóloga, como tampoco no se adujo historia	301	2023	175	###	21	5	2025	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - APELACIÓN DE SENTENCIA	CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA.	RAMÓN GONZÁLEZ CUADROS.	BANCO FINANDINA S.A BIC e INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>

UNIÓN MARITAL DE HECHO / SINGULARIDAD / SOCIEDAD PATRIMONIAL / PRUEBA TESTIMONIAL / CARGA DE LA PRUEBA / RELACIONES PARALELAS /	SE DECLARA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE OTILIA ARDILA Y LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, PUES NO SE PROBÓ SINGULARIDAD EN RELACIONES PARALELAS ALEGADAS POR DEMANDADOS.	"No puede borrarse la huella que deja la convivencia bajo el mismo techo como pareja durante todos esos años ni su representación en las fotografías traídas al proceso, que sin mayores interpretaciones revelan los momentos que la pareja compartía como familia..." "La singularidad en la relación fue probada de esta forma, y si bien los demandados Mora Rodríguez, Mora Sierra y Mora Niño alegaron la ausencia de este presupuesto, no lograron demostrar los supuestos de hecho en que la fundaron..." "La conducta de la pareja Mora-Ardila dejó prueba de su cohabitación, de que sí establecieron un lugar común para asentar su relación, que fue la casa de Santa Cruz Girón, adquirieron algunos bienes, se ayudaron mutuamente y ante vecinos, amigos y familia se exteriorizaba esa relación de	528	2022	40	###	22	5	2025	UNIÓN MARITAL DE HECHO.	JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA.	OTILIA ARDILA	LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA , ORLANDO MORA ARDILA , FANNY MORA ARDILA ,y JULY JOANNE MORA ARDILA y HEREDEROS INDETERMINADOS.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
---	--	--	-----	------	----	-----	----	---	------	-------------------------	--------------------------------	---------------	---	-------------------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA / ERROR DE TRANSCRIPCIÓN / HISTORIA CLÍNICA / CONSENTIMIENTO O INFORMADO / NEXO DE CAUSALIDAD / CARGA DE LA PRUEBA	NO SE ACREDITÓ LA RESPONSABILIDAD MÉDICA POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN HISTORIA CLÍNICA, PUES NO EXISTIÓ CONSENTIMIENTO NI PRUEBA DE QUE SE PRACTICARA LA ESTERILIZACIÓN.	"Del recuento sintetizado e ilustrado de los hechos que a juicio de la Sala resultan más relevantes dentro de la extensa historia clínica de la paciente YULIS KATERINE SÁENZ VERGARA, se aprecia con claridad que, previo a la pluricitada anotación del 15 de octubre de 2018, báculo de esta demanda, en ninguna otra parte del historial médico se señaló que a la señora SAENZ VERGARA se le hubiese realizado el procedimiento de 'POMEROY', por el contrario, del análisis de esta prueba documental, se colige que el plan de manejo de la paciente inicialmente consistía en un trabajo de parto, sin embargo, ante las complicaciones de salud de su bebé, se debió realizar una cesárea de emergencia, sin que se hubiese presupuestado practicar el proceso de esterilización, tal como se refleja de las 'NOTAS DE PROCEDIMIENTO MÉDICO' que realizó el Doctor Javier Enrique Gómez Guarín."..."De esta suerte, al valorar la historia clínica aportada, en armonía con las demás pruebas allegadas al plenario, no involucra un dictamen que lleve a colegir la prueba de la responsabilidad médica en cualquiera de sus modalidades de culpa, a título de negligencia, impericia o incumplimiento de la lex artis, pues, por el contrario, el Tribunal logra evidenciar que desde el momento en que la paciente acudió a los servicios médicos y asistenciales en la	318	2021	279	###	29	5	2025	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.	YULIS KATERINE SÁENZ VERGARA y JULIO CESAR ECHAVARRÍA GIL en nombre propio y en representación de su hija menor de edad K E S.	CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., MARÍA FERNANDA URIBE CHÁVEZ y GERMÁN GABRIEL DÍAZ CRUZ LLAMADOS EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
---	---	---	-----	------	-----	-----	----	---	------	--	--------------------------------------	--	---	-------------------------------

<p>ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS CAPACIDAD LEGAL PLENA VOLUNTAD Y PREFERENCIAS DE LEY 1996 DE 2019 REPRESENTACIÓN JUDICIAL DISCAPACIDAD COGNITIVA</p>	<p>SE NIEGA ADJUDICACIÓN GENERALIZADA DE APOYOS POR NO IDENTIFICARSE ACTOS ESPECÍFICOS, PRIORIZANDO LA VOLUNTAD Y AUTONOMÍA DEL TITULAR SEGÚN LA LEY 1996 DE 2019.</p>	<p>LA "Así, aunque está acreditada la disminución en las capacidades del gestor, lo cierto es que, como lo concluyó la a quo, Jorge Alberto sí puede darse a entender, habla con fluidez y aunque sus ideas no siempre son coherentes, sí manifiesta su voluntad y deseos, pues expresa con claridad su situación, reconoce su dependencia con su hermana y manifiesta sus deseos y la satisfacción que le producen ciertas actividades como acudir a estudiar. Además de que este sí puede manifestar sus preferencias y voluntad, como se dijo, conforme lo pregona el canon 48 de la mencionada ley 1996 de 2019, 'la persona de apoyo representará a la persona titular del acto sólo en aquellos casos donde exista un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación' (...) y, también prevé que 'en los casos donde no haya ese mandato expreso y se hayan adjudicado apoyos por vía judicial, la persona de apoyo deberá solicitar autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto' siempre que se cumplan los siguientes requisitos..." "Como consecuencia de lo expuesto se confirmará plenamente la sentencia de primer grado en atención al sentido de la ley 1996, el cual proscribe, de manera tajante, acceder a una asignación de apoyos indiscriminada o generalizada, aunque</p>	542	2022	948	###	30	5	2025	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.	CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA.	STELLA MOSQUERA GUEVARA	JORGE ALBERTO MOSQUERA GUEVARA.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
---	--	---	-----	------	-----	-----	----	---	------	----------------------------------	------------------------------	-------------------------	---------------------------------	-------------------------------

RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / CONTRATO DE MANDATO / ADMINISTRACIÓN DE BIENES COMUNES / CONFESIÓN FICTA / PRUEBA DOCUMENTAL	SE CONFIRMA LA NEGACIÓN DE PRETENSIONES POR FALTA DE PRUEBA DE MANDATO O ADMINISTRACIÓN FORMAL, CARECIENDO EN TAL MEDIDA, LA DEMANDANTE DE LEGITIMACIÓN PARA EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS.	"Entonces, si la premisa de la parte demandante, es que los demandados se constituyeron como administradores de la comunidad, o mandatarios de los demás propietarios de los bienes, conforme lo demuestra dicho documento, la Sala debe advertir que es totalmente desatinada esa afirmación, pues en ningún aparte de dicho documento pueden enterearse los elementos de un contrato de mandato, o la reunión de los requisitos exigidos por la ley, para el nombramiento del administrador de la comunidad. Así mismo, ningún valor probatorio merece las relaciones de cuentas aportadas como anexos de la demanda, pues no se evidencia de quién provienen dichos documentos, ni a qué clase de asunto hacen referencia..." "Ahora bien, distinto a lo alegado por la parte demandante, lo que se demuestra con su relato, es que los convocados ocupan bienes que son de propiedad de varias personas, y que de forma individual los vienen explotando ya sea usándolos como su vivienda (ocupación) o usufructuándolos (arrendándolos), y se rehúsan a participar a lo demás propietarios de ese lucro o beneficio, incluso con la anuencia de algunos comuneros. Desde luego que esa rebeldía no implica que nazca la obligación a su cargo de rendir cuentas, tampoco que se puedan desconocer los	384	2023	339	###	30	5	2025	VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS APELACIÓN - SENTENCIA-	CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA.	ISABEL PIÑERES	RICARDO OMAR PIÑERES MARTINEZ,	y <a href="#">VER SENTENCIA</a>
--	---	---	-----	------	-----	-----	----	---	------	--	---------------------------------	----------------	--------------------------------	---------------------------------

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN / DOCUMENTO NUEVO / MANIOBRA FRAUDULENTO / PREDIO BALDÍO / VALORACIÓN PROBATORIA / LEGITIMIDAD DE LA SENTENCIA	SE DECLARA EL RECURSO DE REVISIÓN POR NO PROBAR DOCUMENTO NUEVO NI MANIOBRA FRAUDULENTO, SIENDO VÁLIDA LA SENTENCIA SOBRE PREDIO BALDÍO.	"Así las cosas, carece absolutamente de relevancia en lo que al recurso de revisión se refiere, la valoración probatoria de las documentales y la contradicción de que se duele la recurrente y que fuere realizada por el Juez Promiscuo Municipal de Vetas al interior del proceso reivindicatorio con demanda de pertenencia en reconvencción. Por las anteriores razones y sin mayores argumentaciones, la causal se reputa infundada..."Colofón, emerge diáfano que la causal invocada carece de una fundamentación suficiente que permita inferir de manera razonable que está llamada a prosperar, pues lo que a su abrigo se intenta, es revivir un debate probatorio, que ni siquiera cumple con las exigencias para su análisis de fondo ante la carencia de fundamentación fáctica como probatoria que sirva de base a la misma, máxime porque le incumbía, entonces, a la parte censora, por mandato del artículo 167 del Código General del Proceso, probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, laborió que no hizo, pues no	337	2023	337	###	30	5	2025	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN - .	CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA.	ASTRID SLENDY PRIETO VESGA. y la señora MARINA VILLAMIZAR.	EDELMIRA GUERRERO VILLAMIZAR, CECILIA GUERRERO VILLAMIZAR y BENITA PABÓN VEGA.	<a href="#">VER SENTENCIA</a>
---	--	--	-----	------	-----	-----	----	---	------	--	---------------------------------	--	--	-------------------------------